



Radicado: 11001-03-15-000-2018-00317-01
Demandante: Pablo Bustos Sánchez

CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Expediente: 11001-03-15-000-2018-00317-01AV-CEMR
Demandante: Pablo Bustos Sánchez
Demandado: Musa Abraham Besaile Fayad
PÉRDIDA DE INVESTRIDURA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado por la posición de la Sala, aun cuando comparto la decisión contenida en la providencia del veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia que decretó la pérdida de investidura del señor Musa Abraham Besaile Fayad, debo aclarar mi voto respecto del análisis que debió preceder a la verificación de uno de los elementos que configuran la causal de tráfico de influencias debidamente comprobado, esto es, haberse *“invocado la calidad o condición de congresista ante el servidor público”*.

Según se tiene, en la providencia se afirma que, el apelante expuso en su recurso que no hay prueba de que acudió a su condición de senador de la República ante funcionario de la Corte Suprema de Justicia *“realizando actos disuasivos o influjo psíquico alguno”*, por lo que la sanción fue arbitraria, pues en criterio del demandado, existía una duda razonable sobre si fue el ex senador quien acudió ante los magistrados de la referida Corte, o si por el contrario fueron estos a través de determinadas personas quienes buscaron al ex congresista con el fin de obtener un beneficio económico.

Frente a este reparo, la Sala señala que la aludida duda razonable no existe, pues está demostrado en el expediente que fue la condición de senador investigado por la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso penal 27.700 la razón determinante para que el señor Besaile Fayad acometiera en forma denodada, la misión de buscar y lograr influir en el magistrado sustanciador del caso, Gustavo Malo Fernández, con el propósito de obstruir la justicia para lograr dilatar el proceso, evitar la orden de captura y procurar la prescripción de la acción penal.

Si bien lo anterior es cierto y constituye una de las razones por las cuales la sentencia que decretó la pérdida de investidura del demandado debía confirmarse, no resuelve certeramente el argumento que fue formulado por el apelante sobre la ausencia de prueba de acudir a su condición de senador de la República para lograr el beneficio esperado.



Sobre el particular, considero que la providencia debió ser más contundente a la hora de resolver este reparo y precisar que, en efecto, el hecho de haber acudido ante los magistrados de la Corte Suprema de Justicia o que éstos hayan sido quienes lo contactaron a él para obtener un beneficio económico, no constituye una diferencia significativa a la hora de determinar la causal de tráfico de influencias, pues su investidura como senador era una dignidad permanente que debía anteponer ante cualquier situación que implicara un indebido manejo de influencias, ya sea para dar o recibir algo a cambio.

Así, el solo hecho de estar investido como congresista, y haber entregado el dinero que pagó a cambio de su libertad en el marco del proceso penal que se adelantaba en su contra ante la Corte Suprema de Justicia -por el fuero constitucional del cual gozaba por su calidad de senador- de contera, sugiere el uso de su investidura para obtener el beneficio pretendido.

Es decir, ya sea porque él contactó al magistrado de la referida Corte, o porque fue este último quien lo “instigó”, el elemento de “*invocar la calidad o condición ante el servidor público*” evidentemente se configuró, pues el demandado como directamente interesado en el asunto, al ser el congresista investigado penalmente, pagó un dinero con el fin de que no le fuera dictada una orden de captura, lo cual se encuentra plenamente probado e incluso aceptado por el ex senador acusado.

De manera que, no era aceptable el argumento del ex senador demandado en el sentido de indicar que existía una duda razonable sobre la configuración de este elemento de la causal, en tanto que, de cualquier forma, se encuentra probado que él pagó de manera indebida una suma de dinero ante un servidor judicial, para influir favorablemente en el proceso penal adelantado en su contra. Ello, naturalmente, se hizo –invoco- en su calidad de congresista investigado ante el magistrado que debía evitar una decisión desfavorable a sus intereses.

En los anteriores términos dejo expuesta la aclaración de mi voto.

Fecha ut supra

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado